OTRO SI - MODIFICATORIO No. 1

TIPO DE CONTRATO	OBRA
N° DE CONTRATO	CD-UM-SP-005-2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACA NIT: 800.029.386-6 R/L: RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA C.C. No. 74.280.418 EXPEDIDA EN GUATEQUE - BOYACÁ.
CONTRATISTA CC / NIT	CONSTRUPUENTES S.A.S NIT. 900.366.699-3 R/L: ALFONSO MARIA LEGUIZAMON ROJAS C:C: No. 4.076.929 EXPEDIDA EN SAN LUIS DE GACENO.
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE TARABITAS UBICADAS EN LOS SECTORES QUEBRADA BLANCA EN LA VEREDA SANTA CECILIA, QUEBRADA LA CRISTALINA EN LA VEREDA SAN RAFAEL - SANTA CECILIA, QUEBRANDA HONDA EN LA VEREDA CAÑO NEGRO – GUADUALES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA; CON EL OBJETO DE MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO INMINENTE OCASIONADO POR LA OLA INVERNAL Y PERDIDA DE LOS PASOS Y CRUCES TRADICIONALES
VALOR	DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($219,323,893,83)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (02) MESES
SUPERVISOR	DAIRO MAUIRCIO RODRIGUEZ RUSINQUE
CDP	202407045
REGISTRO PRESUPUESTAL	202408048
FECHA DEL CONTRATO	27 DE AGOSTO DE 2024

Entre los suscritos a saber **RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.280.418 expedida en Guateque - Boyacá, actuando en nombre y en representación del Municipio de Santa María, identificado con NIT: 800.029.386- 6, en uso de las facultades y funciones legales y quien para efectos del presente negocio jurídico se denominará **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte y por la otra, **ALFONSO MARIA LEGUIZAMON ROJAS**, identificado con C.C: 4.076.929 expedida en San Luis de Gaceno (Boyacá), obrando en nombre y representación legal de **CONSTRUPUENTES S.A.S** identificado con NIT. No: 900.366.699-3, en calidad de contratista, procedemos a suscribir el presente otro sí Modificatorio de conformidad con lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales; con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Que el día 27 de agosto de 2024 **MUNICIPIO DE SANTA MARÍA** y **ALFONSO MARIA LEGUIZAMON ROJAS,** identificado con C.C: 4.076.929 expedida en San Luis de Gaceno (Boyacá), obrando en nombre y representación legal de **CONSTRUPUENTES S.A.S** identificado con NIT. No: 900.366.699-3, suscribieron el contrato No. CD-UM-SP-005-2024, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE TARABITAS UBICADAS EN LOS SECTORES QUEBRADA BLANCA EN LA VEREDA SANTA CECILIA, QUEBRADA LA CRISTALINA EN LA VEREDA SAN RAFAEL - SANTA CECILIA, QUEBRANDA HONDA EN LA VEREDA CAÑO NEGRO – GUADUALES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA; CON EL OBJETO DE MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO INMINENTE OCASIONADO POR LA OLA INVERNAL Y PERDIDA DE LOS PASOS Y CRUCES TRADICIONALES,** por un valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($219,323,893,83),** y plazo de ejecución de **DOS (02) MESES.**
2. Que el día 27 de agosto de 2024 se recibe oficio de parte de contratista en la cual manifiesta *(...) una vez remitido el respectivo contrato a diferentes aseguradoras para tramite de las respectivas garantías contractuales, estas no son emitidas y en respuesta he recibido certificación donde indica que la garantía de estabilidad por cinco (5) años no es posible emitirla, en razón a que debido a que consultando el objeto del Proceso en las diferentes Compañías Aseguradoras, para este proceso por sus características técnicas no amerita que se le otorgue este tiempo, por lo que se otorga una ESTABILIDAD DE OBRA por una vigencia máxima de UN (01) AÑO. Anexo a la presente respuesta recibida de dos aseguradoras diferentes, para su análisis y tramite de condiciones contractuales respectivas.(...).*

3. Que el día 28 de agosto de 2024 la supervisión del contrato acogió la solicitud elevada por el contratista y emitió recomendación al ordenador del gasto realizar el presente Otro Sí.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS** del contrato No. CD-UM-SP-005-2024, la cual quedara de la siguiente manera:

En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la fundación firmante garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio de Santa María, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria).

Por lo anterior, para la ejecución del objeto el contratista se compromete a constituir a favor del Municipio, las siguientes garantías ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato.

7.1. Garantía de Cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th></th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td></td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td></td><td colspan="3">MUNICIPIO DE SANTA MARÍA identificado con NIT 800029386-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td></td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>el valor del amparo será equivalente al 10% del total del contrato de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>el valor del amparo será equivalente al 10% del valor del contrato de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Un (01) Año Contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de las obras</td><td>el valor del amparo será equivalente al 30% del total del contrato de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>•</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o</td></tr>
</table>

		razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	•	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
Observación	•	• El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de Cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

7.2. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE SANTA MARÍA identificado con NIT 800029386-6 y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y

	Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE SANTA MARÍA identificado con NIT 800029386-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
Observación	• Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento • Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles • El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual

En el evento en que el plazo de ejecución y/o su valor se amplíen o aumente, respectivamente, el contratista, deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el contratista, deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del Contratista.

SEGUNDO: Que la modificación implica que el contratista ajuste o actualice los mecanismos de cobertura de riesgo y coberturas modificadas mediante el presente modificatorio.

TERCERO: Que la presente modificación no implica afectación a ninguna de las demás clausulas incorporadas en el acuerdo contractual, por lo que deberán ser tenidas e interpretadas en los términos inicialmente pactados.

CUARTO: MANIFESTACIONES. Para efectos legales a los que haya lugar, este documento será publicado en el SECOP II.

Para constancia se firma en la Alcaldía Municipal de Santa María, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2024.

EL MUNICIPIO,

RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

CONSTRUPUENTES S.A.S
NIT. 900.366.699-3
R/L: ALFONSO MARIA LEGUIZAMON ROJAS
C:C: No. 4.076.929 EXPEDIDA SAN LUIS DE GACENO.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Ing. Dairo Mauricio Rodriguez	**Ing. Dairo Mauricio Rodriguez**	**Rubén Darío González**
Cargo: Secretario de planeación e infraestructura	Cargo: Secretario de planeación e infraestructura	Cargo: Alcalde Municipal
Vo.Bo.	Vo.Bo.	Vo.Bo.